



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expediente N° 064-009906/2000 (C.C. 164)

BUENOS AIRES, 10 NOV 2000

VISTO:

El Expediente de referencia, caratulado "METZO CORPORATION y SVEDALA INDUSTRIE S/ NOTIFICACION ART. 8 LEY 25156", y

CONSIDERANDO:

Que por la operación de concentración económica notificada la sociedad finlandesa METZO CORPORATION realizó una oferta pública de adquisición de la totalidad de las acciones emitidas por SVEDALA INDUSTRIE, compañía constituida bajo las leyes de Suecia.

Que, conforme a lo manifestado por los presentantes, METZO CORPORATION no tiene subsidiarias, sucursales, acciones o participaciones en sociedades, o activos en la República Argentina, vendiendo sus productos en el mercado nacional a través de su agente de ventas SANDVIK BAHKO S.A., siendo esta última una empresa independiente que no se encuentra vinculada a METZO CORPORATION por contrato alguno, no existiendo a su vez relación de exclusividad entre las mismas.

Que asimismo informan los notificantes que SVEDALA INDUSTRIE vende sus productos en el mercado nacional exclusivamente a través de sus subsidiaria local denominada SVEDALA ARGENTINA S.A. .

Que el artículo 10 inciso c) de la ley N° 25.156 exime de notificar a las adquisiciones de una única empresa por parte de una única empresa extranjera que no posea previamente



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



activos o acciones de otras empresas en la Argentina.

Que el artículo 3 de la mencionada norma legal sujeta a las disposiciones de la Ley de Defensa de la Competencia a las empresas que realizan actividades económicas fuera del país, en la medida que sus actos, actividades o acuerdos puedan producir efectos en el mercado nacional.

Que de los considerandos precedentes se desprende que la operación notificada solo tiene efectos directos en el mercado nacional respecto de la subsidiaria argentina perteneciente a la empresa adquirida.

Que, consecuentemente, resulta de aplicación a la presente la exención antes aludida.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º .- Déjase establecido que la operación de concentración económica tramitada en el expediente de referencia no se encuentra sujeta a notificación previa.

ARTÍCULO 2º .- Notificar a las partes de la presente resolución.


Dra. MARIA VIVIANA QUEVEDO
VOCAL


Dr. DIEGO PETRECOLLA
Coordinador General de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE


Lic. MAURICIO BUTERA
VOCAL